

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 008 2022 00024 00
DEMANDANTE : MARÍA INÉS GUARÍN VARGAS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
T. DE PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 25 de enero de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 243, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con lo regulado en los artículos 306 del C.P.A.C.A y 438 del C.G.P., el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro del término de tres (03) días siguientes al auto que niega el mandamiento de pago.

Revisado el plenario encontramos que el memorial mediante el cual se interpone la apelación fue presentado y sustentado en tiempo, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 30 de enero de 2023, y el escrito fue radicado el día 31 de ese mismo mes y año, razón por la que se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la ejecutante contra el auto del 25 de enero de 2023, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, remítase el expediente de la referencia, al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza